

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2023-00215-00
DEMANDANTE : ORLANDO VELASCO ZUÑIGA
DEMANDADOS : JUAN ADALBERTO SARRIA y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono – Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesto por **ORLANDO VELASCO ZUÑIGA**, en contra de **JUAN ADALBERTO SARRIA MERA y OTROS**, a través de mandatario judicial, abogado **VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ**, con el fin de resolver sobre su rechazo, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA

Mediante proveído calendado el siete (07) de diciembre del año que pasó, (2023), se concedió a la parte demandante término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó por estado 85-2023, del día hábil siguiente, 11 de diciembre de la misma anualidad, dentro del término, el mandatario judicial presentó el escrito de subsanación, pero en él, se incurrió, en el mismo error, pero en él, se incurrió, en el mismo error, es así como consideró que el inmueble se identifica plenamente con enunciar los colindantes, sin citar la longitud con dicha colindancia, es más, los consignados por el mandatario en procura de subsanar el error ya citado, también están errados, toda vez que señala la señora **BERNARDA MERA DE SARRIA**, lindante tanto como por el **NORTE** como por el **ESTE**, en tanto que en el croquis al parecer del predio motivo de este proceso, conocido como **BUENOS AIRES**, porque en la demanda no se hace mención al mismo, solo figura en el **ORIENTE**, lo que significa finalmente que el inmueble motivo de este proceso no fue debidamente identificado, como lo ordena las normas procedimentales.

De otro lado, y en relación con el área total del predio, su actividad se limita a informar que el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, "(...) actualizó los datos con los que no contaba dicha entidad y expidió la Resolución No. 19-137-0183-2023", sin aportar dichos documentos.

Como consecuencia de lo anterior y como la parte interesada hizo caso omiso a la orden de este Despacho, y la demanda no puede ser subsanada de oficio, deberá rechazarse, disponiendo al mismo tiempo su cancelación, en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

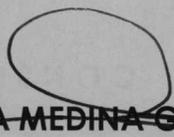
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesta por **ORLANDO VELASCO ZUÑIGA**, en contra de **JUAN ADALBERTO SARRIA MERA y OTROS**, a través de mandatario judicial, abogado **VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ**, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso y por a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ